REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00226-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JESUS EMILIO QUINTERO GARCIA.
DEMANDADO: SURATEP S.A..

Valledupar, 16 de junio de 2022.

C O N S I D E R A C I O N E S

En el presente proceso, se encuentra fijada como fecha el 17 de junio de 2022, para llevar a cabo la Audiencia Pública en la que se debe proferir sentencia, sin embargo, estudiado el expediente, encuentra el despacho que, para poder tomar una decisión de fondo, es necesario requerir a la Junta Regional de Calificación del Magdalena, con el fin de que, aclare el Dictamen N° 3446 del 24 de junio de 2013, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar y La Guajira, para que se sirva determinar el Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral que corresponde a la patología HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, que fue determinado en el dictamen de marras, como de origen PROFESIONAL. Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del C.P.T. y la S.S., se procede en ese sentido.

Para tal fin, se ordena que, por secretaría se oficie a dicha junta, y le remita copia de los documentos requeridos, entre ellos la Historia Clínica del demandante, y copia del Dictamen N° 3446 del 24 de junio de 2013 y su aclaración. Además, se le previene al demandante que, deberá suministrar los documentos que esa junta de calificación determine necesarios y ponerse a su disposición si así se dispone.

Se le comunicará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena que, JESUS EMILIO QUINTERO GARCIA, se encuentra amparado por Amparo de Pobreza, dentro de este proceso, por lo que no podrá ser sujeto de cobro por dicho ente.

Se le solicita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, prestar celeridad a este asunto, teniendo en cuenta que se trata de un proceso iniciado en el año 2010; a su vez, se le advierte que, el incumplimiento a esta orden judicial le puede acarrear sanciones, de conformidad con el Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyecto: ejrm.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. del de de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO